

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico – Cesar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: **204004089001-2023-530**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ**
Demandados: **DAISY LUZ SIERRA QUINTERO**

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, **BANCO DE BOGOTA** presentada por medio de apoderado judicial, en contra de **DAISY LUZ SIERRA QUINTERO** base en título valor representado en **PAGARÉ No 52695669** por un valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$56.942.335)** Moneda corriente.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

R E S U E L V E

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA** en contra de **DAISY LUZ SIERRA QUINTERO** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. **PAGARÉ No 52695669** hechas las deducciones por abonos a capital por un valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$56.942.335)** moneda corriente por concepto de capital.
- b. Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISEIETE PESOS (\$6.351.127)** moneda corriente, por concepto de intereses moratorios, equivalentes al 1.9%, causados desde el día 05 de enero de 2023 hasta el 05 de septiembre de 2023.
- c. Por el valor de los intereses moratorios contados a partir del 06 de septiembre de 2023, a la tasa máxima legal permitida, hasta la fecha en que la demandada cancele la totalidad de lo adeudado en el pagaré antes mencionado.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de

conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora **GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
Juez Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>72</u>
Hoy <u>05/10/2023</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico – Cesar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: **204004089001-2023-530**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ NIT 860002964-4**
Demandados: **DAISY LUZ SIERRA QUINTERO CC 52.695.669**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre de la demandada, se decrete el embargo del salario de la demandada en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención correspondientes a la quinta parte del salario que excede el salario mínimo legal vigente de la señora **DAISY LUZ SIERRA QUINTERO CC 52.695.669** como empleada del **HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES**.

SEGUNDO: Oficiese al pagador y/o empleador del **HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES**. Para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de los demandados, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, COMULTRASAN Y BANCAMIA.

QUINTO: Límitese el embargo hasta la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$94.940.193)** M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a

órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
Juez Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>72</u>
Hoy <u>05/10/2023</u> Hora <u>8:A.M.</u>
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO